CONSIDERANDO:



EXPTES. 804/91; 847/91; 1305/91; 1305/91 CDE.1; 2402/91; 2447/91; 3550/91; 3697/91 -SUPERINTENDENCIA-

Corte Suprema de Justicia de la Nación

BUENOS AIRES, & de abril de 1993.expedientes S-804/91 VISTOS los "CRUCIANI, Julio E. s/CAMARA NACIONAL DE APELACIONES EN LO PENAL ECONOMICO ELEVA LEGAJO DE ANTECEDENTES (DECLARACIONES PÚBLICAS DEL SEÑOR JUEZ)-PIDE JUICIO POLITICO"; S-847/91 "CRUCIANI, Julio s/AVOCACION (sanción)"; S-847/91 "CRUCIANI, Julio s/AVOCACION (sanción impuesta por cámara penal económico)"; S-1305/91 "CRUCIANI, Julio E. s/AVOCACION (causa 'GLOBUS IMPORTADORA Y EXPORTADORA s/CONTRABANDO)"; S-1305/91 (CDE. 1) "CRUCIANI, Julio E. s/AVOCACION (sanciones impuestas en causa 'IMPORTADORA Y EXFORTADORA GLOBUS s/CONTRABANDO')"; S-2402/91 "CRUCIANI, Julio s/RODRIGUEZ BISCH FORMULA DENUN-CIA"; S-2447/91 "CAVALLERO, Ricardo (Fiscal de Cámara) s/comunica manifestaciones periodísticas del juez CRUCIANI JULIO"; S-3550/91 "CRUCIANI, Julio E. s/AVOCACION (sanción)", y S-3697/91 "CRUCIANI, Julio E. s/AVOCACION (SUMARIO 1/91), y

1°) Que la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Penal Económico, por los fundamentos vertidos en la resolución agregada a fs. 24/26 del expte. S-804/91 eleva a esta Corte el "Legajo de antecedentes relacionado con la evaluación de las declaraciones públicas efectuadas por el juez de primera instancia, Dr. Julio E. Cruciani" y peticiona al Tribunal que dé curso al trámite de enjuiciamiento que contempla el art. 45 de la Constitución Nacional con relación a dicho magistrado (RES. N°24, F.25 del 11/4/91).

A su vez, el tribunal de alzada:

A) Remite copia de la RES. N°23, E. 24 del 9/4/91, en virtud de la cual pide el juicio político del señor juez y lo sanciona con una multa de A. 662.893,32.- por su conducta durante el acuerdo del 9/4/91, oportunidad en la que no dio las explicaciones que le fueron solicitadas con relación a presuntas "presiones" o "ingerencias" que dijo recibir de un camarista en la causa "Langostino" (fs. 38 y 39/40 del expte. S-804/91);

B) Envia copia de la RES. N°25, F.27 de fecha 12/4/91, por la cual devuelve por improcedentes

escritos del Dr. Cruciani y reitera el pedido de juicio político (fs. 61/62 del expte. S-804/91).

C) Eleva otros antecedentes: a) RES. Nº352, F.611 del 3/12/91 (multa de A. 664.881,99 por incurrir en "graves desaciertos procesales" en un incidente de excarcelación promovido en la causa 'GLOBUS IMPORTADORA Y EXPORTADORA s/CONTRABANDO" y referirse en forma "provocativa, e irrespetuosa" a una decisión anterior de la cámara; fs. 15/16 Y 17/18 del expte. S-1305/91 -CDE. 1-; b) RES. Nº56, F.75 del <u>4/12/91</u> (multa de A. 664.881,99.- por el contenido del oficio que -a raíz de la aplicación de una sanción anterior- dirigiera a la señora habilitada del fuero; fs. 26/27, 28 y 29/30 del expte. S-1305/91-CDE. 1); c) ACTA 2384/91 del 15/8/91 (por denuncia formulada por el doctor Ramiro Rodríguez Bosch, Fiscal de Primera Instancia del fuero; fs. 2, 3/5, 6/7 y 9 del expte. S-2402/91); RES. Nº41, F. 91 del 20/8/91 (eleva copia de actuaciones originadas en nuevas manifestaciones periodísticas atribuidas al magistrado; fs. 5/6 del expte. S-2447/91); RES. N°52, F.66 del 8/11/91(multa de A. 664.881,99 por resultar "provocativa" e "irrespetuosa" la solicitud que dirigió en los autos "LOSIL Y SILVERSTEIN, Ariel s/CONTRABANDO" (fs. 10/12 del expte. S-3550/91); RES, N°53, F.68 del 21/11/91 recaida el expte. de superintendencia 1/91 en (multa 664.881,99.- por la conducta del juez en los autos "PETERSON, Jorge Alberto y otros s/CONTRABANDO"; fs. 86/90 del expte. S-3697/91).

3°) Que el Dr. Cruciani, a su vez, ocurre por vía de avocación contra todas las decisiones adoptadas a su respecto por la cámara (fs. 5/8 y 16/18 del expte. S-847/91; fs. 1/2 del S-1305/91; fs. 3/5 y 11/13 del expte. S-1305/91-CDE. 1; fs. 5/9 del expte. S-3550/91; y fs. 1/2 y 94/95 del expte. S-3697/91).

4°) Que, examinados todos los antecedentes, no corresponde hacer lugar a las avocaciones solicitadas por el señor juez "a quo" pues el tribunal de alzada, en cada caso, hizo un adecuado uso de sus atribuciones, encua-



Corte Suprema de Justicia de la Nación

drando las medidas disciplinarias aplicadas entre las que la ley autoriza a aplicar a los magistrados (art. 16 del decreto-ley 1285/58).

A más de ello, tampoco resulta procedente lo solicitado en el punto III del escrito de fs. 16/18 (expte. S-847/91), pues el voto inserto por el Dr. Oyuela en el pronunciamiento de la cámara -la resolución de fecha 11/4/91- tuvo un <u>alcance individual</u>, formó parte de acuerdo que, en definitiva, no resolvió en el sentido aconsejado por el camarista.

5°) Que, sin perjuicio de lo expuesto, el Tribunal aprecia conveniente remitir los expedientes a la Comisión de Juicio Político de la Cámara de Diputados de la Nación, para que evalúe la conducta del Dr. Julio Cruciani y se expida en consecuencia,

Por todo ello,

SE RESUELVE:

1°) No hacer lugar a los pedidos de avocación formulados por el Dr. JULIO E. CRUCIANI en los expedientes S-804/91, S-847/91, S-1305/91, S-1305/91-CDE.1, s-3550/91 y S-3697/91.

2°) Remitir las actuaciones a la Cámara de Diputados de la Nación, a los fines dispuestos por los arts. 45, 51 y 52 de la Constitución Nacional.

Registrese, hágase saber y archivese.

Juscia Lumbril RICARDU LEVENE (H)

PRESIDENTE SE LA PACIONA DE LA PRACIONA

CARLOS S MINNETRO DE LA

CONTE SUFREMA US OSTROIA DE LA MACION

CORPTE SUPREMA DE JUSTILIA LA HACION

MOIONN AN BO

C_ BARRA

MINISTRO COLLA

LIA DE LA NACION CORTE S

มบัญด์ ๑๕๙๙๙๙ อิท**ด** AMERICO DE LA

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION

EDUARDO MOLINIE DICONHOR MINISTRO DE LA COREE SUPREMA

ENRIQUE SANTIAGO PETRACUM

MARISTRO DE LA

COLSERY DE ARBITOR DE LA RACIOR

(4) 1.5 (2.509.08)